



31136 (CUI 6800161060632012-0001000)

6 cdnos

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	ALEXANDER DÍAZ MORÓN
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2012-00010 6 CDNOS
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la solicitud de libertad por pena cumplida que invocó el sentenciado **ALEXANDER DÍAZ MORÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **85 442 161** de El Banco Magdalena.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 16 de mayo de 2012, condenó a **ALEXANDER DÍAZ MORÓN**, a la pena de **136 MESES DE PRISIÓN**, MULTA de 971,55 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor de los delitos de **FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS; FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES; TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES y DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.



El Juzgado Primero de Ejecución de Penas de San Gil, en providencia del 10 de julio de 2017 le concedió la libertad condicional por un periodo de prueba de 54 meses 12 días de prisión. Suscribió diligencia de compromiso y recobró la libertad el 28 de julio de 2017. No obstante, este Despacho Judicial revocó el beneficio el 13 de febrero de 2020, al advertir la comisión de un nuevo delito por parte del liberado, y se ordenó entonces, ejecutar en establecimiento carcelario la pena insoluta de 54 meses 12 días de prisión, una vez recobre la libertad.

En atención a este mandato, el CPMS de Bucaramanga deja a DÍAZ MORÓN a disposición de este Despacho Judicial, a partir del 13 de noviembre de 2020, y lleva a la fecha en privación de la libertad VEINTINUEVE (29) MESES SEIS (6) DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga por este asunto.**

PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena, se recibe memorial encaminado a obtener la libertad por pena cumplida, al considerar que DÍAZ MORÓN en la actualidad, superó el término que fijó el fallador, en consideración a la fecha de su captura y las redenciones de pena.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado DÍAZ MORÓN, tras verificar el descuento punitivo que acumule en el presente asunto.



Revisado el diligenciamiento se observa que la detención de **ALEXANDER DÍAZ MORÓN**, presenta detención que data del 13 de noviembre de 2020 por lo que suma privación efectiva de la libertad de 40 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN, entre tiempo físico y redenciones de pena¹, lo que dista de la pena a la que efectivamente lo condenó el cognoscente.

En tal sentido, se despachará negativamente la solicitud de libertad por pena cumplida, y por consiguiente deberá continuar purgan la pena intramuros.

OTRAS DETERMINACIONES

OFÍCIESE a la Dirección del Penal, para que allegue los respectivos soportes para estudio de redención de pena desde enero/2023 a la fecha.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR que **ALEXANDER DÍAZ MORÓN**, ha cumplido a la fecha una penalidad de 40 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN, al tener en cuenta la detención física.

SEGUNDO. - NEGAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado **ALEXANDER DÍAZ MORÓN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. – OFÍCIESE a la Dirección del Penal CPMS ERE de Bucaramanga, para que allegue los certificados de cómputos desde el

¹ 11 meses 6 días



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mes de **enero/2023 a la fecha** junto con las calificaciones de conducta, para estudio de redención de pena.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

AR/



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, 19 de abril de 2023

Oficio No **1058**

31136 (CUI 6800161060632012-0001000)

Señor:

**DIRECTOR
CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD ERE
BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo ordenado por la señora Jueza SEGUNDA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de la ciudad, mediante auto de la fecha, comedidamente me permito solicitarle se sirva REMITIR con destino a este Despacho los certificados de cómputo por actividades de trabajo, estudio y enseñanza y las respectivas calificaciones de conducta, desde **el mes de enero/2023 a la fecha**, para estudio de **REDENCIÓN DE PENA**, respecto del sentenciado **ALEXANDER DÍAZ MORÓN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 85 442 161**.

Atentamente,


ANDREA Y. REYES ORTIZ
Sustanciadora